



EMERGENCIA SANITARIA, PERÍODO DE GRACIA, REPORTES A CENTRALES DE RIESGO

Concepto 2020101430-001 del 8 de julio de 2020

Síntesis: Los deudores beneficiados con el periodo de gracia concedido por los establecimientos de crédito en el marco de la actual coyuntura sanitaria, mantendrán durante dicho periodo la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020 y, por lo tanto, no verán afectado su reporte en las centrales de riesgo.

«(...) consulta si “Es cierto que las entidades financieras desde el 14 de febrero no podrán realizar reportes negativos ante centrales de riesgo”.

En atención a los términos de su consulta, amablemente le informamos que con ocasión de la declaratoria de la situación de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020), la Superintendencia Financiera estimó necesario disponer medidas de carácter transitorio que busquen mitigar los efectos directos e indirectos derivados de la actual coyuntura en los deudores del sistema financiero, a través de las Circulares Externas 007 y 014, y la recién expedida Circular 022 de 2020.

En este orden, en la referida Circular 007 se señala, como parte de las medidas mínimas que los establecimientos de crédito pueden ofrecer a los deudores de créditos que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días¹ (incluidos modificados y/o reestructurados), la de conceder “periodos de gracia que atiendan la situación particular del cliente, sin que el mismo se considere como un factor de mayor riesgo. En estos casos la entidad podrá continuar la causación de intereses y demás conceptos durante este periodo”.

De modo consecuente, respecto del tratamiento, manejo y actualización de la información financiera contenida en las bases de datos de los deudores de créditos beneficiados con los referidos alivios, la misma circular 007 señala lo siguiente:

ii) **Por el periodo de gracia establecido, estos créditos conservarán la calificación** que tenían al 29 de febrero de 2020, y sólo después del mismo deben recalificarse de acuerdo con el análisis de riesgo de la entidad. Por lo tanto, **durante dicho periodo su calificación en las centrales de riesgo se mantendrá inalterada** (se resalta).

¹ Según la Circular 014 de 2020 estas medidas también podrán ser aplicadas a los créditos que al 29 de febrero de 2020 registraron mora mayor o igual a 30 días y menor o igual a 60 días.

En conclusión, los deudores beneficiados con el periodo de gracia concedido por los establecimientos de crédito en el marco de la actual coyuntura sanitaria, mantendrán durante dicho periodo la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020 y, por lo tanto, no verán afectado su reporte en las centrales de riesgo.

En todo caso, es importante mencionar que, con ocasión de la expedición de la Circular Externa 022 del 30 de junio de 2020, las entidades vigiladas deben, en los procesos de evaluación y calificación de la cartera de créditos, seguir las instrucciones previstas en el numeral noveno de la precitada circular.

Por último, le sugerimos visitar el espacio “Medidas de la Superfinanciera ante coyuntura por COVID-19” dispuesto en el inicio de nuestra página web www.superfinanciera.gov.co en donde podrá consultar las normas expedidas, respuestas de utilidad a preguntas frecuentes, las medidas que han adoptado las distintas entidades vigiladas, así como las “Cifras de seguimiento a las medidas”, módulo especial sobre el seguimiento al otorgamiento de periodos de gracia por parte de las entidades vigiladas a sus deudores durante la cuarentena obligatoria decretada por el Gobierno Nacional

(...).»